

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**1901** RESOLUCION de 13 de enero de 1989, del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), sobre convocatoria de concurso para la formalización de contrato de acciones concertadas de promoción y comercialización de la oferta turística española en el exterior durante 1989.

La Secretaría General de Turismo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, por el que se organiza la Secretaría General de Turismo y el Instituto Nacional de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), tiene encomendadas, entre otras funciones, el apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en el exterior y de proyección y apertura de mercados turísticos. A su vez, al Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) le corresponde ejecutar la política del Gobierno en orden a la promoción del turismo en el exterior, de acuerdo con las directrices que reciba de la Secretaría General de Turismo.

En aplicación de estas disposiciones, y al igual que en años anteriores, este Instituto, con el fin de potenciar la acción pública de promoción turística en el exterior estimulando, mediante el procedimiento de la acción concertada, la iniciativa privada dirigida a dar a conocer los recursos y servicios turísticos españoles en los principales mercados emisores de turismo hacia España, ha resuelto convocar concurso para la formalización de contratos entre el Organismo y Entidades y Empresas para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turísticas en el exterior durante 1989, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-El objeto del contrato de acción concertada serán las acciones de promoción y comercialización en el exterior de la oferta turística española.

Las acciones que se propongan realizar deberán ser inversiones reales, tales como la edición de material impreso o audiovisual, a adquisición de espacios publicitarios en medios de comunicación. Sólo con carácter excepcional podrá proponerse la participación en ferias, exposiciones u otras manifestaciones de reconocido interés turístico.

Cuando una acción promocional presente conjuntamente la oferta española con la de otros países, la acción concertada solamente podrá referirse a la primera, deduciéndose de la inversión realizada la correspondiente a destinos no españoles.

Segunda.-Las acciones que se propongan deberán realizarse durante 1989 y estar concluidas antes del 1 de noviembre. La justificación de la inversión realizada deberá ser presentada antes del 1 de diciembre de 1989. El incumplimiento de estas condiciones implicará la renuncia a la acción concertada.

Tercera.-Podrán solicitar acogerse a la acción concertada las Entidades sin ánimo de lucro y Empresas privadas, tanto españolas como extranjeras, cuyo objeto social sea la promoción o venta de recursos y servicios turísticos.

Cuarta.-Las solicitudes para acogerse a la acción concertada dirigidas al Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), deberán contener una descripción detallada e individualizada de las acciones propuestas, así como el presupuesto previsto para su realización.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, 50, 28006 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Quinta.-En la valoración de las propuestas de acción concertada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Volumen de actividad en el exterior de la Entidad o Empresa solicitante, que podrá acreditarse mediante certificación de las Entidades delegadas del Banco de España en materia de control de cambios sobre los ingresos aportados en divisas, y disponer de delegaciones o sucursales en los países en los que se va a desarrollar la acción propuesta.

Actuación en mercados prioritarios: Europa, Estados Unidos de América, Canadá y Japón.

Acciones encaminadas a aumentar la ocupación en temporada baja. Acciones dirigidas a diversificar la oferta turística y alcanzar una mejor distribución territorial del turismo.

Sexta.-La financiación por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) de la acción concertada no podrá, en ningún caso, ser superior al 50 por 100 de su costo.

En las acciones concertadas no podrá concurrir financiación de otros Organismos públicos.

Séptima.-Con anterioridad a la firma del contrato, la Entidad solicitante deberá demostrar su capacidad para contratar con la Admi-

nistración y, asimismo, acreditará estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Si se tratase de una Empresa extranjera, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 del citado Real Decreto.

El contrato a suscribir entre el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) y la Entidad solicitante de la acción concertada se ajustará al modelo que se publicará anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de enero de 1989.-El Director general, Julio Rodríguez Aramberri.

## ANEXO

### CONTRATO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES CONCERTADAS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION TURISTICAS

Madrid,

#### PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA).

El ilustrísimo señor Director general don:

Por:

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

#### Antecedentes administrativos

1. El acuerdo de iniciación de este expediente se adoptó por el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) el día ....., habiéndose aprobado el gasto con fecha ....., con cargo a la aplicación presupuestaria .....

2. Las propuestas presentadas al concurso para la formalización de contratos de acciones concertadas de promoción y comercialización de la oferta turística española en el exterior durante 1989, convocado por Resolución de 13 de enero de 1989, fueron seleccionadas mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) de fecha .....

3. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

#### Cláusulas del contrato

Primera.-..... proyecta llevar a cabo una campaña que constará, entre otras, de las acciones que se detallan a continuación, y se compromete a realizar las mismas con arreglo a las cláusulas del presente contrato, bajo la permanente supervisión de la Dirección General del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), a la que se dan, con este fin, plenas facultades de inspección.

Acciones	Importe total

Segunda.-El Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) contribuirá a la financiación de cada una de las acciones anteriormente citadas, con las siguientes cantidades:

Acciones	Financiación

Las publicaciones podrán llevar el logotipo de la Secretaría General de Turismo.

Tercera.-El plazo para la ejecución de la acción concertada es hasta el 30 de octubre de 1989.

Cuarta.-En caso de que ..... considere necesario el cambio de una acción por otra, éste deberá ser autorizado por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), siempre que las nuevas acciones que se proponga realizar la Entidad sean también inversiones reales.

Quinta.-El abono de las cantidades indicadas en la cláusula segunda se realizará en la forma siguiente:

a) El pago se efectuará contra la presentación, antes del 1 de diciembre, de facturas y documentos que se consideren suficientes por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Para ello, este Centro directivo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación. El incumplimiento de esta condición implicará la renuncia a la acción concertada.

b) Para llevar a cabo el pago será necesario, además, que se acredite en la misma forma establecida en el párrafo anterior, que ..... ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera, cuyo importe, en la cantidad asumida por dicha Entidad en cada una de las acciones, no podrá ser inferior al asumido por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Dicho extremo se hará constar, asimismo, en la certificación a que se refiere el apartado a).

c) En caso de que ..... no realice las acciones estipuladas en la cláusula primera, tendrá que justificarlo ante el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Si la justificación no se considera suficiente, el Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) podrá imponer una sanción económica que ascienda hasta el 30 por 100 del importe de cada una de las acciones previstas y no realizadas, y que podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas, todo ello previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica.

Sexta.-El procedimiento de pago que se señala en la cláusula cuarta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones completas. A estos efectos se consideran acciones completas las siguientes:

Acciones	Importe total

Séptima.-El presente contrato tiene carácter administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por: El Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA),

El Director general de TURESPANA,

Firmado:

Por:

Firmado:

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1902** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/84, interpuesto contra este Departamento por don Ovidio Bao Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/84, promovido por don Ovidio Bao Fernández, sobre nombramiento de Jefe de Negociado de Sanidad Veterinaria en La Coruña y asignación del nivel 19, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Ovidio Bao Fernández, contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 21 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso formulado por el recurrente contra Resolución de dicho Organismo de 1 de diciembre de 1982, sobre nombra-

miento de Jefe de Negociado de Sanidad Veterinaria de la Dirección de Salud de La Coruña y asignación de nivel 19, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**1903** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.151, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de septiembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.151, promovido por la citada Entidad sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de un medicamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 1.103/1987, promovido por el Procurador señor Guerrero, en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de junio de 1987 (recurso 45.151); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

## BANCO DE ESPAÑA

**1904** Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 24 de enero de 1989*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,647	113,931
1 dólar canadiense	95,730	95,970
1 franco francés	18,288	18,334
1 libra esterlina	202,194	202,700
1 libra irlandesa	166,641	167,059
1 franco suizo	73,493	73,677
100 francos belgas	297,314	298,058
1 marco alemán	62,237	62,393
100 liras italianas	8,489	8,511
1 florin holandés	55,127	55,265
1 corona sueca	18,224	18,270
1 corona danesa	16,044	16,084
1 corona noruega	17,128	17,170
1 marco finlandés	26,878	26,946
100 chelines austriacos	885,192	887,408
100 escudos portugueses	75,795	75,985
100 yens japoneses	89,612	89,836
1 dólar australiano	99,625	99,875
100 dracmas griegas	74,956	75,144
1 ECU	129,703	130,027